**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el parágrafo 3º de los artículos 1º y 8º del Acuerdo Distrital 26 de 1998, los artículos 5º y 11 del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los artículos 8º y 16º del Decreto Distrital 474 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993” dispone que *“Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”.*

Que el artículo 130 ibídem señala que *“El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (…)”.*

Que el parágrafo 3º de los artículos 1º y 8º del Acuerdo Distrital 26 de 1998, *“Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”,* establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH -000172 de 11 de marzo de 2021 se establecieron los lugares, plazos y descuentos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021.

Que el Sistema Bog Data prevé vencimientos escalonados para los diferentes impuestos con el fin de asegurar el servicio a los contribuyentes, minimizando la concurrencia simultánea en los canales de atención, razón por la cual en la Resolución No. SDH-000172 de 11 de marzo de 2021 se establecieron diferentes fechas de pago; atendiendo el último dígito del número de identificación del contribuyente o responsables, así como el último carácter del chip que identifica el respectivo predio o la placa del vehículo automotor.

Que en razón a los diferentes ajustes requeridos en la fase de estabilización de Bog Data, la disposición de servicios en el portal SAP- E comerce, que permite la implementación a satisfacción de los vencimientos escalonados, se realizará gradualmente desde abril de 2022, por lo que resulta imperioso modificar los plazos establecidos en la Resolución No. SDH-000172 de 11 de marzo de 2021 con el fin de garantizar a los contribuyentes el correcto uso de la solución tecnológica dispuesta por la Secretaría Distrital de Hacienda para la liquidación y pago de las respectivas obligaciones tributarias.

Que el presente proyecto se publicó durante el 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el proyecto de la Resolución SDH 172 de 2021 ya se había publicado en el Portal WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda del 2 al 8 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2017 y que con este proyecto se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución No. SDH -000172 de 11 de marzo de 2021:

Sin perjuicio de las fechas señaladas en el presente parágrafo, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2020, NO exceda de 391 UVT, podrán realizar la declaración y pago de los periodos gravables del año 2021, el 4 de febrero de 2022

**Artículo 2º.** Modifíquese el parágrafo 3º del artículo 2º de la Resolución No. SDH -000172 de 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo 3º:** Sin perjuicio de las fechas señaladas en el presente artículo, los contribuyentes del régimen común y los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, podrán realizar la declaración y pago de los periodos gravables del año 2021, que a continuación se relacionan, en los siguientes plazos:

***CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****:*

|  |  |
| --- | --- |
| **Periodo** | **Fecha de Vencimiento** |
| Enero - Febrero | 21/05/21 |
| Marzo - Abril | 16/07/21 |
| Mayo - Junio | 10/09/11 |
| Julio-Agosto | 12/11/21 |
| Septiembre - Octubre | 13/12/21 |
| Noviembre - Diciembre | 25/02/22 |

***AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***

| **Periodo** | **Ultimo Dígito de Identificación** |
| --- | --- |
| Enero- Febrero | 14/04/21 |
| Marzo-Abril | 21/06/21 |
| Mayo-Junio | 23/08/21 |
| Julio - Agosto | 01/10/21 |
| Septiembre - Octubre | 26/11/21 |
| Noviembre - Diciembre | 28/01/22 |

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

# JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

**Secretario Distrital de Hacienda**



|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Aprobado por: | José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico  Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico  Orlando Valbuena Gómez – Director de Impuestos de Bogotá |  |
| Revisado por: | Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda  César Alfonso Figueroa Socarrás – Asesor Dirección de Impuestos de Bogotá  Diana del Pilar Ortiz Bayona – Subdirectora de Planeación e Inteligencia Tributaria |  |
| Proyectado por: | Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria |  |